

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2022.  
EXPEDIENTE. 11001310302320190083000**

Liceth Juliana Parra Cely <julianaparra@delaespriellalawyers.com>

Mié 17/08/2022 3:12 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Sanchez <carlossanchez@delaespriellalawyers.com>; Privado y Litigios

<privadoylitigios@delaespriellalawyers.com>; jjcorrea@jcorrealegal.com

<jjcorrea@jcorrealegal.com>; Notificaciones SB Seguros

<notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ

<notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; notificacioneslegales.co@chubb.com

<notificacioneslegales.co@chubb.com>; presidencia@hdi.com.co

<presidencia@hdi.com.co>; arestrepo@dacbeachcroft.com

<arestrepo@dacbeachcroft.com>; nicolas.uribe@vivasuribe.com

<nicolas.uribe@vivasuribe.com>; elianak.villa@constructoracolpatria.com <elianak.villa@constructoracolpatria.com>

Buenas tardes

Doctor.

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

**JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**RADICADO: 11001310302320190083000**

**DEMANDANTES: MARTHA INÉS OLMOS MORENO, ROOSVET ALBERTO ROJAS URIBE, CRISTHIAN MENDOZA SUAREZ, SANDRA WILLMORE BARAJAS, LIGIA MARÍA DUQUE DE BAQUERO Y OTROS.**

**DEMANDADOS: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Por instrucción del Doctor Carlos Sánchez Cortés, en calidad de apoderado de **MARTHA INÉS OLMOS MORENO, ROOSVET ALBERTO ROJAS URIBE, CRISTHIAN MENDOZA SUAREZ, SANDRA WILLMORE BARAJAS, LIGIA MARÍA DUQUE DE BAQUERO Y OTROS**, nos permitimos interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 9 de agosto de 2022, con base en el memorial y anexos adjuntos al presente correo.

Agradecemos acusar recibo del presente correo.

Cordialmente,

--

# JULIANA PARRA

ABOGADA

**BARRANQUILLA** Cra. 56 N° 74 - 179 - PBX. (+57) 605 3605666  
**BOGOTÁ** Cra. 13 N°82-91 - Pisos 3, 4, 5 y 6 - PBX. (+57) 601 6363679  
**MEDELLÍN** Cl. 6 Sur N° 43a-96 - Oficina 404 - PBX. (+57) 604 5904636  
**MIAMI** 268 Alhambra Circle - FL 33134 CG - PBX. (+ 1) 786 866 9155

# 20 AÑOS

# DE LA ESPRIELLA Lawyers Enterprise®

Consultorías y Servicios Legales Especializados

**El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa**



[WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM](http://WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM)



@DELAESPRIELLA



@DELAESPRIELLALAWYERS



Imprima este mensaje únicamente si es necesario. ¡Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos!



*El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos está dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.*

**BUREAU VERITAS**  
Certification



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2022.  
UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-3. EXPEDIENTE. 11001310302320190083000**

Liceth Juliana Parra Cely <julianaparra@delaespriellalawyers.com>

Mié 17/08/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Sanchez <carlossanchez@delaespriellalawyers.com>; Privado y Litigios

<privadoylitigios@delaespriellalawyers.com>; jjcorrea@jcorrealegal.com

<jjcorrea@jcorrealegal.com>; Notificaciones SBSeguros

<notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ

<notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; notificacioneslegales.co@chubb.com

<notificacioneslegales.co@chubb.com>; presidencia@hdi.com.co

<presidencia@hdi.com.co>; arestrepo@dacbeachcroft.com

<arestrepo@dacbeachcroft.com>; nicolas.uribe@vivasuribe.com

<nicolas.uribe@vivasuribe.com>; elianak.villa@constructoracolpatria.com <elianak.villa@constructoracolpatria.com>

Buenas tardes

Doctor.

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

**JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**RADICADO: 11001310302320190083000**

**DEMANDANTES: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX -3.**

**DEMANDADOS: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Por instrucción del Doctor Carlos Sánchez Cortés, en calidad de apoderado de **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX -3**, nos permitimos interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 9 de agosto de 2022, con base en el memorial y anexos adjuntos al presente correo.

Agradecemos acusar recibo del presente correo.

Cordialmente,

--

# JULIANA PARRA

ABOGADA

**BARRANQUILLA** Cra. 56 N° 74 - 179 - PBX. (+57) 605 3605666

**BOGOTÁ** Cra. 13 N°82-91 - Pisos 3, 4, 5 y 6 - PBX. (+57) 601 6363679

**MEDELLÍN** Cl. 6 Sur N° 43a-96 - Oficina 404 - PBX. (+57) 604 5904636

**MIAMI** 268 Alhambra Circle - FL 33134 CG - PBX. (+1) 786 866 9155

# 20 AÑOS

# DE LA ESPRIELLA Lawyers Enterprise®

Consultorías y Servicios Legales Especializados

**El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa**



[WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM](http://WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM)



@DELAESPRIELLA



@DELAESPRIELLALAWYERS



Imprima este mensaje únicamente si es necesario. ¡Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos!



*El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos está dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.*

**BUREAU VERITAS**  
Certification



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Bogotá D.C., agosto de 2022.

Doctor.

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

**JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
RADICADO: 11001310302320180083000  
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX -3.  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-3**, me permito por medio del presente escrito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO QUE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE LOS PROCESOS DECLARATIVOS QUE VERSAN EN CONTRA DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, datado del **09 DE AGOSTO DE 2022**, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que a continuación se exponen:

### **I. PROCEDENCIA Y EFECTOS DEL RECURSO**

El presente recurso es procedente conforme el art. 318 del C.G.P., y conforme los efectos consignados en el art. 118 del C.G.P. tiene la consecuencia de interrumpir el término de contestación de la demanda.

### **II. MOTIVOS DE REPARO FRENTE AL AUTO CONFUTADO.**

Su Señoría acogió la solicitud de acumulación deprecada por la parte demandada y concretamente **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** frente a 35 procesos de conocimiento de diversos Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá por cumplirse los requisitos para ello.

Frente a lo anterior tenemos que el artículo 148 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

**“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 ● El Prado. PBX: (+60) 5 360 56 66  
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 ● Lawyers Center - Zona T. PBX: (+60) 1 636 36 79  
Medellin Calle 6 Sur N° 43a - 96 oficina 404 ● Torre Affinity. PBX: (+60) 4 590 46 36  
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 ● Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

**3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.**

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.” (negrillas fuera del texto original).

Pues bien, cabe destacar que con anterioridad al **DECRETO DE LA ACUMULACIÓN** que se realizó en el auto objeto de recurso, me permito indicar que en **CINCO (5) PROCESOS SE HABÍA SEÑALADO AUTO QUE FIJÓ FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA INICIAL**, razón por la cual, frente a estos específicos procesos, **NO SE PODÍA DECRETAR LA ACUMULACIÓN PROCESAL** y por tanto el auto debe **REFORMARSE** en el sentido de excluir los mismos, los procesos de marras son los siguientes:

	<b>DESPACHO</b>	<b>RADICADO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL</b>
<b>1</b>	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	1100131030012 0210023000	CRISTHIAN MENDOZA SUAREZ	Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)
<b>2</b>	JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	110013103019 20200040100	SANDRA WILLMORE BARAJAS	Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>3</b>	JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	110013103034 20200036300	ROOSVET ALBERTO ROJAS URIBE	Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)
<b>4</b>	JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	1100131030402 0210003200	LIGIA DUQUE DE BAQUERO	Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
<b>5</b>	JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	1100131030492 0210001300	MARTHA INÉS OLMOS	Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Así las cosas, solicito se **REFORME** la decisión adoptada de proceder con la acumulación procesal en el sentido de **EXCLUIR DE DICHA DECISIÓN LOS CINCO (5) PROCESOS PREVIAMENTE REFERENCIADOS** pues no es legalmente posible acumular dichos procesos cuando ya se fijó la audiencia inicial en los mismos conforme a lo previsto en el **NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** sin importar si las mismas fueron celebradas o no por cuanto es la **FIJACIÓN** de la fecha la que impide la acumulación.

### **III. SOLICITUD.**

De conformidad con los fundamentos jurídicos precedentes, le solicitamos respetuosamente al Honorable Despacho, se sirva:

**PRIMERO: REPONER** el auto del 9 de agosto de 2022, notificado el día 11 de agosto de 2022, en el sentido de excluir de la acumulación procesal decretada los siguientes procesos:

	<b>DESPACHO</b>	<b>RADICADO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL</b>
<b>1</b>	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	110013103001 20210023000	CRISTHIAN MENDOZA SUAREZ	Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)
<b>2</b>	JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	110013103019 20200040100	SANDRA WILLMORE BARAJAS	Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
<b>3</b>	JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	110013103034 20200036300	ROOSVET ALBERTO ROJAS URIBE	Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)
<b>4</b>	JUZGADO 40 CIVIL DEL	110013103040 20210003200	LIGIA DUQUE DE BAQUERO	Quince (15) de diciembre de dos mil

	CIRCUITO DE BOGOTÁ			veintiuno (2021)
5	JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	110013103049 20210001300	MARTHA INÉS OLMOS	Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**IV. ANEXOS.**

Me permito adjuntar las cinco (5) providencias de los procesos referenciados en los cuales señala fecha y hora para practicar la audiencia inicial en los mismos.

Del señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



**CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS**  
C.C. 79.724.539 de Bogotá D.C.  
T.P. 137.037 del C.S.J.

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Adviértase que no puede tenerse en cuenta las notificaciones efectuadas a las sociedades llamadas en garantía (ver archivo 31 del expediente digital), en atención a que estas no fueron efectuadas por medio de servicio postal autorizado tal y como lo exige el artículo 291 del C.G.P.

Se le reconoce personería jurídica la sociedad DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS SAS y a la abogada inscrita ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, para que actúen como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, de conformidad a el poder especial conferido, (ver archivo 32 del expediente digital).

Téngase notificado por conducta concluyente, en la forma dispuesta en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Téngase por contestado el llamado en tiempo. (ver archivo 38 del expediente digital).

Se le reconoce personería jurídica al abogado NICOLÁS URIBE LOZADA, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad a el poder especial conferido, (ver archivo 33 del expediente digital).

Téngase notificado por conducta concluyente, en la forma dispuesta en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Téngase por contestado el llamado en tiempo. (ver archivo 34 del expediente digital).

Se le reconoce personería jurídica a la abogada ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, para que actúe como apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad a el poder a ella conferido, (ver archivo 39 del expediente digital).

Téngase notificado por conducta concluyente, en la forma dispuesta en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Téngase por contestado el llamado en tiempo. (ver archivo 39 del expediente digital).

Se le reconoce personería jurídica la sociedad DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS SAS y a la abogada inscrita ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA, para que actúen como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, de conformidad a el poder especial conferido, (ver archivo 40 del expediente digital).

Téngase notificado por conducta concluyente, en la forma dispuesta en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Téngase por contestado el llamado en tiempo. (ver archivo 40 del expediente digital).

Se le reconoce personería jurídica a la abogada MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, para que actúe como apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., de conformidad a el poder a ella conferido, (ver archivo 37 del expediente digital).

Téngase notificado por conducta concluyente, en la forma dispuesta en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Téngase por contestado el llamado en tiempo. (ver archivo 43 del expediente digital).

En atención a que ya todas las sociedades llamadas en garantía contestaron el llamado y la demanda, se prescinde de contabilizar el término del traslado de las mismas.

Téngase pro descorridos en tiempo las contestaciones de los llamados en garantía, por parte de la sociedad demandante y demandada.

Únicamente, adviértase que la sociedad demandada no describió la contestación de HDI SEGUROS S.A dentro del término procesal oportuno, pese a que esta le fue remitida al correo de notificación del apoderado judicial. [jjcorrea@jcorrealegal.com](mailto:jjcorrea@jcorrealegal.com).

**NOTIFÍQUESE.**



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

(2)

AAPL /2020-363

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Se procede a fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P, advirtiendo a las partes que deben concurrir personalmente, ya que la ausencia injustificada acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del mismo artículo.

**En atención a ello, se fijan los días 01 y 02 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m. ambos días.**

De igual forma se aclara que en la fecha fijada se practicarán los interrogatorios y los otros medios de prueba. En aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo ya referido, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Como consecuencia de lo anterior se decretan los siguientes medios probatorios:

### **Demandante.**

#### **Documentales.**

Las obrantes en el proceso.

#### **Testimoniales.**

En la fecha fijada deberá comparecer ANA CECILIA ESCORCIA.

Los testimonios de LUIS FELIPE MÁRQUEZ RENGIFO, GLADYS MOLINA CIFUENTES y CARLOS RESTREPO ya fueron decretados a favor de la parte demandada.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, de ser necesario se limitará la recepción de los testimonios decretados.

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

#### **Interrogatorio de parte.**

En la fecha fijada los representantes legales de la sociedad demandada y las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y HDI SEGUROS S.A, deberán absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

### **Inspección Judicial.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P, se rechaza la inspección judicial solicitada, en atención a que el objeto de la prueba es determinable por medio de un dictamen pericial.

Conforme a lo anterior, se le otorga a la parte demandada el término de 30 días, contados a partir de la notificación, para que allegue este.

### **Dictamen Pericial.**

En la fecha fijada los peritos Carlos Alberto Mora y Cristóbal Herrera, deberán comparecer para rendir interrogatorio sobre el dictamen presentado por la parte demandante.

### **Sociedad demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

#### **Documentales.**

Las obrantes en el proceso.

#### **Interrogatorio de parte.**

En la fecha fijada el demandante y los representantes legales de todas las sociedades llamadas en garantía, deberán absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

#### **Testimoniales.**

En la fecha fijada deberán comparecer LUIS FELIPE MÁRQUEZ RENGIFO, GLADYS MOLINA CIFUENTES y CARLOS RESTREPO, EDWIN LAITON OSPINA.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P, de ser necesario se limitará la recepción de los testimonios decretados.

La parte interesada proceda a citar a los testigos.

#### **Dictamen Pericial.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia alléguese el dictamen pericial mencionado en el escrito de la demanda en el acápite de pruebas.

#### **Exhibición de Documentos.**

- En la fecha fijada el demandante y el representante legal de La Unidad Residencial Niza IX –3 –Propiedad Horizontal, deberán exhibir los siguientes documentos:

*-Las reclamaciones, demandas o peticiones que la demandante haya presentado tanto al constructor original como a la Unidad Residencial Niza IX –3 –Propiedad Horizontal, o las que la persona jurídica Unidad Residencial Niza IX –3 – Propiedad Horizontal, sea por intermedio de su representante, administrador, consejo de administración o asamblea de accionistas, haya presentado, radicado o interpuesto en contra del constructor original , con o sin administración ,de la Unidad Residencial Niza IX–3–Propiedad Horizontal ,desde el año 1983 y hasta la fecha del decreto de la presente prueba.*

En atención a que La Unidad Residencial Niza IX –3 –Propiedad Horizontal, es un tercero que no hace parte del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 266 del C.G.P, el interesado deberá notificarle este proveído y la exhibición mediante aviso.

- En la fecha fijada, el representante legal de la sociedad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., deberá exhibir los siguientes documentos:

*-La correspondencia sostenida entre el asegurador líder de la póliza Axa Colpatria y los coaseguradores en relación al siniestro ocurrido, la reclamación presentada y la notificación y autorización al asegurador líder para presentar la oferta económica a constructora Colpatria.*

*-Los respectivos informes de ajuste que se hayan producido por los ajustadores nominados por los llamados en garantía como respuesta a los avisos de siniestro y las reclamaciones efectuadas sobre las PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894 Y No. 8001000950.*

- En la fecha fijada el representante legal de la sociedad llamada en garantía AXA SEGUROS COLPATRIA S.A, deberá exhibir los siguientes documentos:

*- Los informes de ajuste y reportes técnicos emitidos y contratados por AXACOLPATRIA con base en la reclamación realizada bajo la póliza TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894.*

*- Los informes de ajuste reportes técnicos emitidos y contratados por AXACOLPATRIA con base en la reclamación realizada bajo la póliza TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950.*

*-Los informes de ajuste reportes técnicos emitidos y contratados por AXA COLPATRIA con base en la reclamación realizada bajo la póliza RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132.*

*- Los informes de ajuste emitidos y contratados por AXA COLPATRIA con base en la reclamación realizada bajo la póliza RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001474153.*

*- Toda la correspondencia sostenida entre la Demandada AXA COLPATRIA con las firmas de ajuste que intervinieron directa e indirectamente en la producción de los informes de ajuste anteriormente señalados, incluyendo la nominación efectuada a los aseguradores como los ajustes provisionales emitidos por estos y la correspondencia intercambiada entre los ajustes parciales y el ajuste final.*

*Todos los documentos y correspondencia sostenida entre AXA COLPATRIA y los reaseguradores de las pólizas: (i) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950; (iii) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132; y (iv) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001474153 en relación a las notificaciones del reclamo remitidas por Constructora Colpatría, las reclamaciones presentadas por la Constructora Colpatría con ocasión a las quejas y reclamos recibidos por terceros con ocasión de la construcción de los torres 2 y 3 del Centro Empresarial Colpatría.*

*- Las directrices emitidas por los reaseguradores a la demandada sobre el manejo del reclamo; las respuestas emitidas por los reaseguradores sobre la supuesta vulneración de las garantías, y la supuesta agravación del riesgo.*

*- Las autorizaciones requeridas y emitidas por los reaseguradores de las pólizas: (i) TODORIESGO CONTRATISTA No. 8001000894; (ii) TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001000950; (iii) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001447132; y (iv) RESPONSABILIDAD CIVIL No. 8001474153 para las ofertas de indemnización del siniestro presentadas por Axa y en especial la oferta pago efectuada mediante comunicación del 10 de noviembre de 2017. Documentos en poder de Axa Colpatría que demuestren la aceptación o consentimiento de Constructora Colpatría para que esta aseguradora dividiera el riesgo de las pólizas entre los coaseguradores señalados, como lo ordena el artículo 1095 del Código de Co.*

*- Toda la correspondencia sostenida entre Axa Colpatría y los coaseguradores HDI, suramericana, SBS y CHUBB SEGUROS con ocasión a las reclamaciones realizadas por las pólizas TRC) No. 8001000894 y No.8001000950, y en particular las relacionadas con:*

*a. Notificación del siniestro acaecido en la urbanización Niza IX efectuada a Axa Colpatria a través de la comunicación de fecha 21 de agosto de 2014.*

*b. Interrupción de la prescripción efectuada por Constructora Colpatria a través de la comunicación de fecha 10 de agosto de 2016.*

Se rechazará la inspección judicial solicitada, pues si lo que se busca es la exhibición de los documentos antes relacionados, ellos serán exhibidos en la audiencia sin necesidad de que medie otro medio de prueba, además de que la inspección solo debe ser decretada cuando sea imposible verificar los hechos que se buscan con otra prueba (art. 236 C.G.P).

### **Sociedades Llamadas en Garantía:**

#### **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

##### **Documentales.**

Las obrantes en el proceso.

##### **Interrogatorio de parte.**

En la fecha fijada, el demandante, el representante legal de la sociedad demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S y llamada en GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, deberán absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la sociedad llamada en garantía.

##### **Declaración de parte.**

En la fecha fijada, el representante legal de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, deberá rendir declaración de parte que le formulará su apoderado.

##### **Exhibición de Documentos.**

En la fecha el representante legal de La Unidad Residencial Niza IX –3 –Propiedad Horizontal, deberá exhibir los siguientes documentos:

*"- Todas y cada una de las reclamaciones, demandas o peticiones que a lo largo de los años y desde su construcción en 1983 la Unidad Residencial Niza IX-3P.H. ubicada en la Calle 127ª No. 53-28 de la ciudad de Bogotá D.C. haya presentado, radicado o interpuesto, bien sea por intermedio de su representante, administrador, consejo de administración o asamblea de copropietarios, en contra del constructor."*

*"-Todas y cada una de las comunicaciones, reclamaciones y/o peticiones cruzadas con la Constructora Colpatria S.A.S. desde el año 2012 y hasta la fecha con ocasión y en relación con la construcción del proyecto Centro Empresarial Colpatria P.H.4.3."*

*"-Los datos históricos de los Piezómetros, Inclínó metros y demás herramientas de medición que la copropiedad tenga instalados para el monitoreo de la estabilidad de los suelos, el seguimiento periódico de las variaciones en el nivel freático y afines, en los terrenos sobre los cuales se encuentra edificada de conformidad con lo dispuesto en el reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) y demás pautas técnicas concordantes."*

En atención a que La Unidad Residencial Niza IX –3 –Propiedad Horizontal, es un tercero que no hace parte del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 266 del C.G.P, el interesado deberá notificarle este proveído y la exhibición mediante aviso.

**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**

**Documentales.**

Las obrantes en el proceso.

**Interrogatorio de parte.**

En la fecha fijada, el demandante, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la sociedad llamada en garantía.

**HDI SEGUROS S.A.**

**Documentales.**

Las obrantes en el proceso.

**Interrogatorio de parte.**

En la fecha fijada, el demandante, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la sociedad llamada en garantía.

Esta audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales [ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:yvelozam@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

**Nota:** Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM**, **MEET** o **LIFESIZE** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

**NOTIFÍQUESE.**



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

(3)



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., se prorroga la competencia para dictar sentencia por seis meses más, teniendo en cuenta la carga laboral y la complejidad de los asuntos.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

(2)

AAPL /2020-363



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)



<b>PROCESO</b>	Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>RADICACIÓN</b>	110013103019 2020 00401 00

Téngase en cuenta que la parte actora en tiempo descorrió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 10:00 del día 2 del mes de agosto del 2022, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Para el efecto, se decretan las siguientes pruebas del proceso:

**I**

I. PARTE ACTORA

1. DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso, en el acápite de pruebas archivo VII 002, ratificadas en el descorre de las contestaciones de los demandados.
- 2.- INTERROGATORIO DE PARTE:
  - JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO
  - MARCELA MORA MAYA
3. PERICIAL: Como prueba pericial se tiene el informe realizado por (I.R.I.A.), obrante en el archivo 003, el mismo se pone en conocimiento de las partes para su estudio y demás fines pertinentes; ahora, conforme lo prevé el artículo 228 del C.G.P., se ordena citar a Carlos Alberto Mora y Cristobal herrera (ingenieros), a la audiencia fijada.
4. INSPECCION JUDICIAL: ABSTENERSE de ordenar la inspección judicial, por inconducente, de conformidad con el artículo 168 del C.G.P., en concordancia con el art. 236 del mismo código, por cuanto, existen en el expediente otras pruebas con las que se puede verificar los hechos.
5. TESTIMONIOS:
  - ANA CECILIA ESCORCIA.

**II**

II. PARTE DEMANDADA – CONSTRUCTORA COLPATRIA

S.A.S

1.- DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso en archivo 014.

2. CITACIÓN PERITOS:

- CARLOS ALBERTO MORA
- CRISTOBAL HERRERA.

3. TESTIMONIOS:

- GLADYS MOLINA CIFUENTES.
- CARLOS RESTREPO G.

4.- EXHIBICION DE DOCUMENTOS: conforme a lo solicitado en el archivo 0014 literal E., archivo 044, literal B acápite de pruebas.

5.-INTERROGATORIO DE PARTE.

- SANDRA WILMOREBARAJAS GOMEZ.

6.- INSPECCION JUDICIAL DE DOCUMENTOS: ABSTENERSE de ordenar la inspección judicial, por inconducente, de conformidad con el artículo 168 del C.G.P., en concordancia con el art.236 del mismo código, por cuanto, existen diferentes pruebas aportadas por las partes con las que se puede verificar los hechos.

La parte demandada se ratifica de las pruebas solicitadas la cuales recorrieron los llamados en garantía en contestaciones.

### III

#### III. LLAMADO EN GARANTIA – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

1.- DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso en archivo 032.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

- SANDRA WILMOREBARAJAS GOMEZ.
- BERNANDO RAFAEL SERRANO LOPEZ
- ELIANA KATHERINE VILLA MENDOZA

3.- DECLARACION DE PARTE:

- REPRESENTANTE LEGAL, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

4.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS TERCEROS: Conforme a lo solicitado numeral 4, en el archivo 032.

5.- CITACIÓN PERITOS:

- CARLOS ALBERTO MORA
- CRISTOBAL HERRERA.

6.- PRUEBA INDICIARIA: conforme a lo solicitado en archivo 032, punto 6.

#### **IV**

##### IV.LLAMADO EN GARANTIA – CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

1.- DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso en archivo 033.

2.- DECLARACIO DE PARTE:

- REPRESENTANTE LEGAL CHUBB SEGUROS SA

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS TERCEROS: Conforme a lo solicitado numeral 4, en el archivo 033.

3.- CITACIÓN PERITOS:

- CARLOS ALBERTO MORA
- CRISTOBAL HERRERA.

4.- PRUEBA INDICIARIA. Conforme a lo solicitado numeral 6, en el archivo 033.

#### **V**

##### V.LLAMADO EN GARANTIA – AXA COLPATRIA S.A..

1.- DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso en archivo 035.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

- SANDRA WILMOREBARAJAS GOMEZ

#### **VI**

VI. LLAMADO EN GARANTIA – SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

1.- DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso en archivo 036.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

- SANDRA WILMOREBARAJAS GOMEZ

**VII**

VII. LLAMADO EN GARANTIA – HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

1.- CITACIÓN PERITOS:

- CARLOS ALBERTO MORA
- CRISTOBAL HERRERA.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

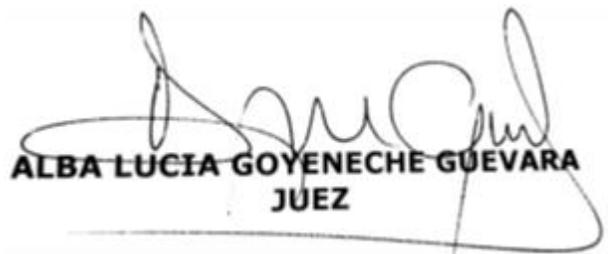
- SANDRA WILMOREBARAJAS GOMEZ

3.- DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso en archivo 037.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

Se corre traslado de la objeción al juramento estimatorio presentada por la parte demandada, por el término de cinco (5) días.

Notifíquese.

  
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 25/05/2022 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
No. 086

**GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
**Secretaria**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2021 - 0230**

El Despacho ha tomado atenta nota de los pronunciamientos relacionados con las defensas de mérito propuestas por la sociedad demandada y por las compañías llamadas en garantía. Lo anterior, para los fines pertinentes.

Así las cosas, siendo éste el momento procesal, se señala el **ONCE (11) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **NUEVE HORAS (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el canon 372 del C.G.P.

La aludida diligencia se realizará virtualmente y, en consecuencia, las partes, sus apoderados y los testigos deberán acatar las instrucciones, disponibles en el micrositio del Juzgado, donde además encontrarán el enlace de acceso al plenario.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.  Miguel Ávila Barón Secretario
---

AP



**JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
[ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado No° 11001310304020210003200**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada guardó silencio dentro del término legal de traslado para pronunciarse sobre la reforma a la demanda admitida mediante providencia adiada 11 de noviembre del año en curso, no obstante estar debidamente notificada por estado conforme dispone el num. 4° del art. 93 del C.G. del P. En tal virtud, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Conforme lo dispuesto por el artículo 372 del C. G. del P., se convoca a audiencia unificada, para lo cual se fija el **día 25 del mes de febrero del año 2022, a la hora de las 9.00 a.m.**
2. De conformidad con lo previsto en los numerales 1° y 7° del artículo 372 *ibidem*, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio y decreto de pruebas.
3. La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, según el caso.

La inasistencia de las partes o sus apoderados a la diligencia aquí programada, acarreará las consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias previstas en el referido artículo 372 del C. G. del P.

Se insta a las partes a que diligencien el formato de actualización de datos que encontrará accediendo al formulario dispuesto por el despacho en el link, <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-h9qu72Xe5Elf2dbqHwvQhURExQRTk2MjBGRUxTT1ROTUdMT0dNS1RYSS4u>

Por secretaría, comuníquese a las partes la fecha y canal de celebración de la audiencia. Remítase el link de acceso al expediente, si los interesados aún no cuentan con el mismo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA**  
Jueza

Sgvm

**JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16/12/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No.160



**ANDRES FELIPE TOLOZA MARTINEZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Jenny Carolina Martinez Rueda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 040**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc20067b8fe715a6dca964024d3e7d718c8af5492e6180445f88144d8a84b60**

Documento generado en 15/12/2021 07:53:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.-2021-0013

Cítese a las partes, para que comparezcan al despacho, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para lo cual se señala la hora de las 10:00 del día 23 del mes de Junio del año en curso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <b>30 MAR. 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria